

ESTATUTOS FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
(Aprobados mediante Acta No. 138 del 27 de marzo de 2025 de la Asamblea General)

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La entidad se denominará FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA.

La Fundación de la Universidad Pontificia Bolivariana es una entidad creada por la Universidad Pontificia Bolivariana, por iniciativa del Rector General como una persona jurídica, de nacionalidad colombiana, sometida al derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común e interés social, con patrimonio propio, de carácter permanente, independiente, autónomo y constituida bajo las leyes colombianas.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal de la Fundación es el Distrito de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. No obstante, con arreglo a la ley, la Fundación podrá prestar o desarrollar su objeto social en cualquier lugar del país o del exterior y además podrá establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 3. OBJETO SOCIAL. La Fundación, tiene por objeto participar en proyectos que aporten al desarrollo social, entre otros, la promoción y protección de los derechos humanos, la educación, la salud, el bienestar, la calidad de vida, la institucionalidad y la competitividad, en Colombia o en el exterior, bien sea por sí misma o en colaboración con otras entidades que compartan su propósito. Podrá realizar además todas las actividades que permitan la transformación humana por medio de la integración e inclusión social.

En cumplimiento de su objeto, La Fundación podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos a cualquier título; presentar propuestas en convocatorias o licitaciones; contratar personal; obtener préstamos con o sin intereses y con garantía sobre sus bienes; adquirir acciones, cuotas y partes de interés social en sociedades de cualquier naturaleza y en general, efectuar toda clase de operaciones financieras y colaborar con otras entidades, instituciones privadas o del Estado o fundaciones que desarrollen actividades similares; recibir a título gratuito alimentos para ser distribuidos de manera gratuita con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general previo cumplimiento de la normativa. Podrá además ejercer y ejecutar, a su nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, convenios, acuerdos o alianzas para recibir cooperación financiera, técnica, educativa, social en la modalidad de especie o dinero que convengan al objeto social de la Fundación y realizar todas las operaciones necesarias para cumplir o facilitar los objetivos de la misma, y en general, ejecutar todo tipo de acuerdos de voluntades y de negocios jurídicos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que fueren necesarios o conducentes al logro de su objeto, conforme a la ley, así como realizar todas las gestiones tendientes a su trámite, perfeccionamiento y ejecución y todas las demás actividades y finalidades que se refieran al objeto y que contribuyan a su cumplimiento.

PARÁGRAFO 1. Todas las actividades que realice la Fundación deberán tener como finalidad el cumplimiento del objeto principal, siempre con el objetivo de la realización de actividades de interés general que beneficien a un grupo poblacional.

PARAGRAFO 2. Cualquier persona natural o jurídica podrá acceder a las actividades que realiza la Fundación sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas contempladas en la ley

y las referidas a la capacidad de la Fundación de acuerdo con su objeto social. Para asegurar dicho acceso, la Fundación desarrollará objeto social, permitiendo que la población se beneficie en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La Fundación tendrá una duración indefinida a partir de su reconocimiento como persona jurídica, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos

ARTÍCULO 5. PATRIMONIO. El fondo inicial o patrimonio de constitución es de sesenta millones de pesos (\$60.000.000), que le ha sido asignado por un aporte económico del Fundador.

El patrimonio también se conformará así:

1. Por otros aportes que haga la Universidad.
2. Los aportes en dinero realizados por los egresados, benefactores y amigos de la Fundación.
3. El producto de contratos, convenios y alianzas que celebre la Fundación.
4. Las donaciones, herencias o legados, subsidios, aportes, contribuciones y similares que se realicen por parte de personas naturales o jurídicas, públicas, mixtas o privadas, de carácter nacional o internacional siempre y cuando las mismas entren a formar parte del activo de la Fundación.
5. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes o negocios.
6. Con los créditos no reembolsables, subsidios, estímulos, subvenciones o apoyos nacionales o internacionales bajo cualquier modalidad que se le otorguen por fundaciones nacionales e internacionales de carácter público, mixto o privado, siempre y cuando las mismas entren a formar parte del activo de la Fundación.
7. Con los excedentes generados producto del desarrollo de su objeto social una vez se realice el cierre del estado de resultados anual.
8. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

PARÁGRAFO 1. Aunque el propósito institucional es aplicar a los fines de la Fundación todos sus ingresos, generalmente dentro de cada ejercicio anual, la Fundación podrá formar reservas que el Consejo Directivo crea convenientes, con el fin de capitalizar algunos ingresos que aseguren el funcionamiento futuro de la Fundación. Todos los bienes y rentas, estarán final y exclusivamente dedicados a los fines sociales de la Fundación.

PARÁGRAFO 2. Para la aceptación de donaciones y legados, la Fundación tendrá en cuenta las normas vigentes en esta materia, consagradas en el Código Civil Colombiano, en especial lo relacionado con el beneficio de inventario y las donaciones onerosas.

ARTÍCULO 6. DESTINO DEL PATRIMONIO. Los recursos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni terceros recibirán beneficios particulares, o suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

PARÁGRAFO. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación, no tendrán privilegios por el solo hecho de la donación.

ARTÍCULO 7. PRESUPUESTO. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación, será presentado por el presidente del Consejo Directivo para la revisión y

aprobación cada año, el cual deberá ser adjuntado con la convocatoria a la reunión, y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO 8. CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación, están bajo la responsabilidad de los órganos administrativos, de gobierno y del Consejo Directivo. Para garantizar su conservación, se adquirirán las pólizas o seguros que los protejan sobre posibles riesgos.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre, de acuerdo a la reglamentación que establezca al respecto el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9. ESTRUCTURA DE LA FUNDACIÓN. La Fundación será gobernada y dirigida por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 10. CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el órgano permanente de administración de la Fundación, está dotada de autoridad para adelantar todas las gestiones relacionadas con la ejecución del propósito u objeto de la Fundación. Sus decisiones serán de carácter obligatorio, de conformidad con los estatutos y la ley.

El Consejo Directivo de la Fundación, está conformado por el Rector General de la Universidad Pontificia Bolivariana, quien actuará como presidente de la misma, seis (6) miembros principales más dos (2) suplentes, designados por el Rector General para períodos de dos (2) años, quienes podrán ser removidos en cualquier tiempo sin que sea necesario expresar el motivo para ello ni su consentimiento y también, podrán, ser reelegidos indefinidamente.

Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes del Consejo Directivo, serán provistas por éste, de candidatos presentados por el presidente del Consejo Directivo, teniendo en cuenta las calidades de idoneidad exigidas para sus miembros y solo se ejercerá para completar el período que estaba en el cargo.

Al Consejo Directivo serán citados todos los miembros, siendo claro que los suplentes solo podrán votar ante la no asistencia de los miembros principales.

PARÁGRAFO. Cada miembro deberá manifestar por escrito que acepta el nombramiento, comunicación que se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTÍCULO 11. CALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser una persona íntegra, tener representación en la vida cultural, educativa, social o económica del país, de manera que con su testimonio de vida exalte los principios que inspiran a la Fundación; y a su vez sea garantía de una gestión ética, administrativa, técnica y humana.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Aprobar las políticas, directrices, planes y programas necesarios para la buena marcha de la Fundación.

2. Dirigir, reglamentar y supervisar el funcionamiento legal y administrativo de la Fundación y velar por el cumplimiento de los planes y programas de proyección social, de capitalización y consecución de fondos diseñados por ésta.
3. Interpretar los estatutos.
4. Estudiar y aprobar las reformas a los estatutos de acuerdo con las normas vigentes.
5. Aprobar la planta de personal y las curvas salariales para la Fundación.
6. Nombrar y señalarle su asignación al Director Ejecutivo y al Revisor Fiscal y, removerlos libremente.
7. Aprobar la negociación de inmuebles.
8. Autorizar previa y por escrito al representante legal de la Fundación para celebrar actos y contratos, cuyo valor sea igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
9. Crear los Comités y Fondos que considere convenientes para el funcionamiento de la Fundación, los cuales serán de carácter consultivo.
10. Aprobar la apertura de sedes o capítulos dentro o fuera del país.
11. Examinar, cuando lo considere necesario, los archivos y estados financieros de la Fundación.
12. Aprobar con carácter definitivo, para la vigencia del año en curso, los estados financieros con corte al cierre del año inmediatamente anterior, el presupuesto, el informe de gestión y la destinación de los excedentes.
13. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los directivos y el Revisor Fiscal.
14. Decretar extraordinariamente disuelta la Fundación por extinción de sus fondos, inviabilidad de su funcionamiento, o voluntad de sus miembros por causas que lo ameriten.
15. Aprobar los acuerdos de fusión y escisión con otras fundaciones, con una misión social similar o afín a sus objetivos.
16. Delegar en el Director Ejecutivo las funciones que considere convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la Entidad.
17. Aprobar su propio reglamento.
18. Las demás que le correspondan de acuerdo con los presentes estatutos y la ley.

ARTÍCULO 13. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria por lo menos, cada dos meses, en la fecha, hora y lugar que determine el presidente del Consejo Directivo. En forma extraordinaria, se reunirá cuando sea convocada por la Dirección Ejecutiva, por la Revisoría Fiscal o por solicitud de uno o más miembros del Consejo Directivo.

Además, se realizará una reunión anual a más tardar último día del mes de marzo, para la aprobación de los estados financieros con corte al cierre del año inmediatamente anterior, el presupuesto, el informe de gestión y la destinación de los excedentes. Si antes de culminar el mes de marzo el Consejo Directivo no hubiere tenido su reunión ordinaria, sesionará por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Fundación.

PARÁGRAFO 1. Convocatoria para las reuniones. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por La Dirección Ejecutiva. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo de tres (3) días calendario, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo de un (1) día calendario

de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, el Consejo Directivo podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros.

Además, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

El Consejo Directivo podrá deliberar cuando se encuentren presentes un número plural de miembros que, a su vez, represente la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por un número plural de miembros que represente la mitad más uno de los miembros con derecho a voto presentes en la reunión, salvo las excepciones legales y estatutarias.

Se podrán realizar reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial sincrónica o asincrónica. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

PARÁGRAFO 2. En las reuniones no presenciales podrá tomar decisiones mediante la expresión por escrito, del sentido del voto por cada uno de sus integrantes, en los términos y condiciones dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO 3. El Representante legal será invitado a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día, en forma coordinada con la Administración de la Fundación.
2. Redactar el acta de la reunión en la que se consignen los temas tratados, los anexos y las decisiones tomadas por el Consejo Directivo y firmarla previo aval de este cuerpo colegiado.
3. Propender por la adecuada custodia de los libros de Actas.
4. Realizar los registros y trámites correspondientes a las decisiones de los órganos de gobierno.
5. Organizar y actualizar la base de datos de los miembros del Consejo Directivo.
6. Divulgar las decisiones y delegaciones emanadas por el Consejo Directivo y realizar seguimiento a los compromisos y pendientes.
7. Las demás que el Director Ejecutivo y el Consejo Directivo le asignen.

ARTÍCULO 15. DIRECTOR EJECUTIVO. La Administración directa y representación legal de la Fundación estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo y deberá tener las mismas calidades exigidas para los miembros del Consejo Directivo. El representante legal suplente será el

Coordinador Administrativo de la Fundación, quien reemplazará al representante legal en sus faltas temporales o absolutas.

PARÁGRAFO. El nombramiento del Director Ejecutivo principal y suplente deberá inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, por medio de copias de las actas en que conste la designación. Hecha la inscripción, la persona designada conservará el carácter con que fue investido mientras no se registre un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones suyas:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Ejercer la representación legal de la Fundación y administrar su patrimonio.
3. Convocar, de acuerdo con el presidente del Consejo Directivo, a las reuniones del Consejo de la Fundación.
4. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo Directivo.
5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, decisiones e instrucciones del Consejo Directivo.
6. Desarrollar los planes y programas que determine el Consejo Directivo de la Fundación, en el marco de la alta gerencia social y aplicando las técnicas que permitan los mejores resultados en el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias.
7. Preparar los presupuestos anuales, los planes de acción y programas de inversión, así como los estudios económicos de la entidad, y someterlos a aprobación del Consejo Directivo, para su ejecución.
8. Liderar y controlar el presupuesto anual de la Fundación y someterlo a consideración y aprobación del Consejo Directivo.
9. Someter al Consejo Directivo los planes, proyectos y programas que crea pertinentes para la Fundación.
10. Adoptar el manual de convenios y contratos de la Fundación en el cual se reglamenten bajo las normas del derecho privado los principios, las normas y las directrices que regulan la celebración de los acuerdos de voluntades que permitan desarrollar el objeto y las actividades de la Fundación.
11. Suscribir convenios, contratos y demás formas de negocio jurídico para el desarrollo del objeto de la Fundación. Para el caso de los convenios sin cuantía no requerirá autorización del Consejo Directivo.
12. Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la Fundación, directamente o por medio de apoderados según la necesidad.
13. Recibir, adquirir muebles e inmuebles; constituir prendas e hipotecas; enajenar toda clase de bienes y demás actos de disposición y administración, en todos los casos anteriores con la limitación de que todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en moneda legal, debe ser previamente aprobado por escrito por el Consejo Directivo.
14. Establecer el relacionamiento con los proveedores, acreedores, clientes, aliados, empleados y comunidades donde actúe.
15. Presentar los informes que le solicite el Consejo Directivo o su presidente.
16. Contratar al personal requerido para el funcionamiento de la Fundación, según lo aprobado por el Consejo Directivo.
17. Realizar la contratación de planta flexible, para la ejecución de los proyectos, planes y programas de la Fundación.

18. Velar por que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
19. Realizar todas las funciones y adoptar todas las decisiones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano y representante y que sean requeridas para el desarrollo del objeto social.
20. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo y las que por la naturaleza de su cargo le corresponda.

ARTÍCULO 17. REVISOR FISCAL. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por el Consejo Directivo para períodos de dos (2) años, reelegible conforme a lo dispuesto por ésta. La elección del Revisor Fiscal estará sujeta a lo dispuesto en el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades que establecen la ley 43 de 1990 o en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan, o que resultaren aplicables.

El Revisor Fiscal es removible en cualquier tiempo sin que sea necesario expresar el motivo y, tendrá además las siguientes funciones:

1. Velar por la pulcritud en la administración de los bienes y recursos de la Fundación.
2. Cerciorarse de que las operaciones que se realicen por cuenta de la Fundación se ajusten a lo prescrito en los Estatutos Sociales y en las Leyes, a las decisiones del Consejo Directivo.
3. Examinar las actividades, operaciones, comprobantes de diario, balances, inventario, actas, libros de contabilidad, etc., que se lleven en la Fundación y cerciorarse de que concuerden con las normas fiscales, estatutarias y reglamentarias e informar al Consejo Directivo de las conclusiones de su gestión.
4. Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de los negocios.
5. Autorizar con su firma, los balances e informes financieros y tributarios que deben rendirse.
6. Emitir su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.
7. Colaborar con las entidades Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirle los informes a que haya lugar o que sean solicitados.
8. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, de todas las obligaciones que correspondan al Consejo Directivo de la Fundación.
9. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y las Actas de las reuniones del Consejo Directivo y porque se conserven debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
10. Convocar al Consejo Directivo para reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
11. Ejercer las demás funciones compatibles con su cargo que le sean asignadas por el Consejo Directivo, el Estatuto y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 18. ESTADOS FINANCIEROS. Al final de cada ejercicio social, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para producir el inventario y balance general de las actividades desarrolladas, se prepararán y difundirán los estados financieros de propósito general básicos debidamente certificados, junto con la opinión profesional correspondiente. Estos documentos deberán ser elaborados de conformidad con la ley, las normas y

prácticas de contabilidad generalmente aceptadas y las políticas fijadas por la sociedad controlante, vigentes a la fecha de su elaboración.

ARTÍCULO 19. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Los Estados Financieros deben ser presentados para la aprobación del Consejo Directivo, con los demás documentos a que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o derogue.

ARTÍCULO 20. DESTINACIÓN DEL EXCEDENTE NETO. En caso de que el resultado de los estados financieros arroje la disponibilidad de excedente neto, el Consejo Directivo deberá indicar en qué será utilizado dicho recurso. Para efectos de esta decisión, se tendrá como válido el mismo quórum que aplica para cualquier clase de decisión.

ARTÍCULO 21. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Fundación podrá disolverse por causas legales o por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo.

Una vez disuelta la Fundación se procederá a la liquidación por medio de un liquidador designado por la mayoría del Consejo Directivo.

Disuelta la Fundación, sus bienes y el producto de los mismos, serán traspasados una vez pagados los pasivos a favor de terceros, a otra fundación que será definida en el Consejo Directivo sin contrariar lo establecido en la ley para las fundaciones.

Mientras no se registre la designación del liquidador actuará con carácter de tal quien sea Director Ejecutivo de la entidad.

El liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a sus acreedores a hacer valer sus derechos. Para la Liquidación de la Fundación se procederá así: quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Fundación, y se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

PARÁGRAFO. Durante el período de liquidación, el Consejo Directivo se reunirá ordinaria o extraordinariamente, conforme a las reglas generales, para ejercer todas las atribuciones compatibles con la liquidación, especialmente la de nombrar y remover libremente los liquidadores.

ARTÍCULO 22. COBRO DE OBLIGACIONES. EL Director Ejecutivo realizará todas las gestiones necesarias para el cobro persuasivo de las obligaciones dinerarias generadas, también podrá suscribir los correspondientes acuerdos de pago con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado con el objeto de convenir el plazo y condiciones de pago de obligaciones pendientes.

En dichos acuerdos el Director Ejecutivo podrá incluir la exoneración total o parcial de intereses siempre y cuando el capital adeudado sea igual o menor a 50 S.M.L.M.V, cuando el valor sea superior, se requerirá aval previo y expreso del Consejo Directivo de la Fundación.

Además, previo aval del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo podrá castigar las obligaciones siempre y cuando se cumpla uno o varios de las siguientes causales:

1. evaluación costo - beneficio indica que resulta más oneroso adelantar el respectivo procedimiento de cobro.
2. Deudas que no obstante su existencia, no es posible recuperarlas mediante cobro judicial.
3. Deudas respecto de las cuales no es posible ejercer su cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.
4. Deudas que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su pago.
5. Cuando se compruebe de forma fehaciente la incapacidad patrimonial y económica del deudor que haga imposible el respaldo de la deuda.

ARTÍCULO 23. PROHIBICIONES. Prohíbese a la Fundación constituirse garante de obligaciones de terceros y caucionar con sus bienes obligaciones distintas de las suyas propias.

ARTÍCULO 24. ACTOS. Salvo en cuanto la Constitución Política o la ley dispongan expresamente lo contrario, los actos de la Fundación, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean fundadoras de ella, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA. Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de aprobación y se confiere poder amplio y suficiente al Director Ejecutivo para protocolizar la reforma a los estatutos ante las autoridades pertinentes.